



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, marzo primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 282.

Proceso: Sucesión Intestada.
Demandante: Blanca Oliva Tabares Mora –madre de la causante-.
Linda Tovar Castaño –Menor de edad-.
Causante: Johanna Andrea Castaño Tabares.
Radicación: No. 76-834-40-03-004-**2021-00058-00**.

Una vez ejercido el control de legalidad que establece el artículo 132 del CGP, se establece que en esta causa está actuando la señora Blanca Oliva Tabares Mora en calidad de progenitora y como “heredera” de la fallecida Johanna Andrea Castaño Tabares y en representación de la menor Linda Tovar Castaño, nacida el 20 de junio de 2019, cuenta con 32 meses y unos días de edad-.

Se tiene, que a través de interlocutorio No. 355 del 13 de abril de 2021 se declaró abierto el proceso de sucesión y en el numeral 2º se reconoció como herederos a la señora Blanca Oliva Tabares Mora y a la menor Linda Tovar Castaño, en calidad de madre e hija de la fallecida Johanna Andrea Castaño Tabares, respectivamente.

Se percibe que el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que su poderdante “Blanca Oliva Tabares, desconoce el domicilio o lugar de trabajo del padre de la menor¹”, lo cual ya fue dilucidado de forma oficiosa por parte del despacho a través de la consulta en la página de la ADRES y posterior traslado a la EPS Sura, quedando decantado que el señor Rafael Tovar Trujillo reside en la calle 25 No. 5N-56 OF 317 Edificio Astrocentro de Cali, abonados telefónicos 3334567 fijo y celular 3005171740, correo electrónico y la dirección de su empleador es calle 12 No. 4N-72 OF 101, celular 3137654176, cuya razón social es “FRUTAL CALI S.A.S.”, misiva que se puso en conocimiento del apoderado de la parte actora, sin que se pronunciara al respecto.

Se tiene que el artículo 288 del Código Civil, define la patria potestad como; “*La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.*”

Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos, A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro.

Los hijos no emancipados son hijos de familia, y el padre o madre con relación a ellos, padre o madre de familia”.

Consecuente con lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa e integrar en debida forma el “contradictorio” y no vulnerar derechos fundamentales de los intervinientes, habrá de requerirse al apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que se realice la citación y/o notificación al señor Rafael Tovar Trujillo de acuerdo a las direcciones aportadas por la EPS SURA y/o allegue copia auténtica de la decisión judicial donde se le suspenda o prive de la patria potestad al padre de la menor, ya que de acuerdo a la ley, es el señor Tovar Trujillo quien debe ejercer la representación legal de la menor dentro del presente trámite.

¹ Hecho No. 5 de la demanda.

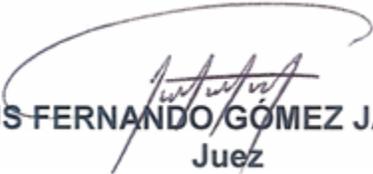
Por lo antes expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca,

RESUELVE

Primero: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante con el fin de que realice la citación y/o notificación al señor Rafael Tovar Trujillo de acuerdo a las direcciones aportadas por la EPS SURA y/o allegue copia auténtica de la decisión judicial donde se le suspenda o prive de la patria potestad al padre de la menor, ya que de acuerdo a la ley, es el señor Tovar Trujillo quien debe ejercer la representación legal de la menor dentro del presente trámite, de acuerdo a las consideraciones hechas en el cuerpo de esta decisión.

Segundo: CUMPLIDO lo anterior procederá el despacho a pronunciarse acerca del reconocimiento como heredera de la señora Blanca Oliva Tabares Mora en calidad de madre de la fallecida Johanna Andrea Castaño Tabares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS-FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.028
HOY, 02 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.
HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.